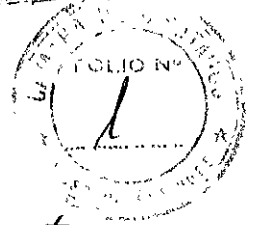


Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



ANIMALES DOMESTICOS EN EDIFICIOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL

ARTICULO 1º) Agréguese al **Artículo 6º** de la Ley N° 13.512 de Propiedad Horizontal, el siguiente Inciso c):

Inciso c) La prohibición de la tenencia de animales domésticos contenida en los Reglamentos de Copropiedad y Administración, se entenderá siempre en la medida que perturben la normal tranquilidad de los vecinos, hecho que deberá ser debida y formalmente acreditado.

ARTICULO 2º) Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

PASCUAL CAPPELLERI
DIPUTADO DE LA NACION
UCR - Bs. As.